



Expediente: **053180443049**
Radicado: **RE-00090-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **11/01/2024** Hora: **10:05:43** Folios: **6**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus
atribuciones legales y delegatarias y**

CONSIDERANDO

Que a través de Auto N° AU-04880 del 13 de diciembre del 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad denominada **LA DESPENSA INMOBILIARIA S.A.S**, con NIT 901276609-8, representada Legalmente por el señor **ALFREDO DE JESUS OROZCO SALAZAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.725.317, actuando en calidad de propietaria, a través de su Autorizada la sociedad GRUPOAQUA S.A.S. con NIT 900226055-0, Representada Legalmente por la señora AMALIA LONDOÑO MEJÍA, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.037.575.843; para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado "PIEDRAS BLANCAS'", ubicado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-26975, localizado en la vereda Garrido del municipio Guarne, Antioquia.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir sobre la información presentada por la sociedad **LA DESPENSA INMOBILIARIA S.A.S**, con NIT 901276609-8, representada Legalmente por el señor **ALFREDO DE JESUS OROZCO SALAZAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.725.317, actuando en calidad de propietaria, a través de su Autorizada la sociedad GRUPOAQUA S.A.S. con NIT 900226055-0, Representada Legalmente por la señora AMALIA LONDOÑO MEJÍA, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.037.575.843; para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado "PIEDRAS BLANCAS'", ubicado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-26975, localizado en la vereda Garrido del municipio Guarne, Antioquia.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-175/V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Comare

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico N° **IT- 08975** del 29 de diciembre del 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se estableció lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

La presente solicitud se realiza para el proyecto de condominio Piedras Blancas, el cual se localiza en la vereda Garrido del Municipio de Guarne y estará conformado por 33 lotes, donde solo se generan aguas residuales domésticas, las cuales serán tratadas en un sistema colectivo de tecnología aerobia, cuya descarga se realizará en una fuente Sin Nombre aledaña al predio.

Para la gestión de vertimientos domésticos, generados en la etapa constructiva del proyecto se utilizarán baños móviles, incluida la sala ventas.

El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-26975, se localiza según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio Guarne en Suelo rural de protección y desarrollo restringido – con área de actividad residencial parcelaciones campestres, por lo que el proyecto es viable, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas por el Municipio para la actividad.

El proyecto se localiza en el POMCA del Río Negro aprobado por Cornare mediante la Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental para el predio en cuestión como área agrosilvopastoril, por lo que es posible desarrollar proyectos de vivienda campestre y/o vivienda del propietario de acuerdo con las densidades de viviendas autorizadas por el PBOT del municipio.

Se presenta la Evaluación ambiental del vertimiento, con la identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema de tratamiento, una vez retirados del lecho de secado serán utilizados en labores de jardinería, dicha evaluación cumple con los términos de referencia establecidos en los Decretos Nos 1076 del 2015 y 050 de 2018.

Modelación de la fuente receptora – Fuente Sin Nombre: Como conclusión general se tiene: “(…) Luego del proceso de simulación del escenario considerado el más crítico en la quebrada objeto de estudio mediante el modelo QUAL2Kw, se encontró que la

concentración de oxígeno disuelto siempre estuvo disponible en la fuente hídrica, adicionalmente que la carga orgánica afecta la calidad ambiental del ecosistema lotico. En conclusión, la capacidad de asimilación de la fuente hídrica se ve un poco comprometido luego del proceso de vertimiento de las aguas residuales, sin embargo, se evidencia que se recupera paulatinamente durante su recorrido aguas abajo. (...)"

Es de anotar que dicha fuente presenta un caudal muy bajo, por cuanto se plantea aumentar la eficiencia del STAR con una unidad de pulimento con filtración de lecho profundo.

Estructura de descarga: Se propone un tramo de tubería de 4 pulgadas hasta la estructura de descarga en forma de aleta en concreto pequeña y poco invasiva mínimo a 2.0 m de la margen de la quebrada y en posición de 45° con respecto a la línea de flujo.

Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos – PGRMV: Dicho documento se encuentra elaborado acorde con los términos de referencia establecidos para tal fin (Resolución N°1514 de 2012), de acuerdo con su contenido, permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

Con la información allegada, es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que *“la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-08975** del 29 de diciembre de 2024, se entra a definir el trámite administrativo relativo al PERMISO DE VERTIMIENTOS presentado por la sociedad LA DESPENSA INMOBILIARIA S.A.S, con NIT 901276609-8, representada Legalmente por el señor ALFREDO DE JESUS OROZCO SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.725.317, ; para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado “PIEDRAS BLANCAS'”, ubicado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020- 26975, localizado en la vereda Garrido del municipio de Guarne – Antioquia. Lo cual se dispondrá en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de

racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso de vertimientos, a la sociedad denominada **LA DESPENSA INMOBILIARIA S.A.S**, con NIT 901276609-8, representada Legalmente por el señor **ALFREDO DE JESUS OROZCO SALAZAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.725.317, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado Condominio "PIEDRAS BLANCAS", ubicado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020- 26975, localizado en la vereda Garrido del municipio de Guarne – Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de 10 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El interesado deberá respetar las actividades establecidas para las que se otorga el permiso, y no sobrepasar la disposición de aguas residuales del diseño propuesto.

PARÁGRAFO TERCERO: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto denominado "Condominio "PIEDRAS BLANCAS", tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ☒	Primario: ☒	Secundario: ☒	Terciario: ☒	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75°	22'	58.3"	6°
Tipo de tratamiento	Unidades Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas de 150 L en cada vivienda.				
	Sistema de cribado	Sistema de cribado ubicado antes del sistema de homogenización				
	Homogenizador	Tanque en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 5.0 m³ para ser instalado enterrado. El tanque contará con una bomba para alimentar la planta de tratamiento en caso de que no llegue agua a esta por rebose, además permitirá realizar la mezcla de agua para su homogenización.				
Tratamiento primario, secundario y terciario	Reactor de lodos activados y sedimentación secundaria Desinfección	Planta de tratamiento aerobia contenida en un (1) módulo enterrado de 15 m³ conformada por tres cámaras, las cuales se configuran así: Cámara N°1- Cámara para el proceso de aireación: En esta cámara se llevará a cabo el proceso de lodos activados convencionales, donde se realizará la remoción de la materia orgánica. Para realizar este proceso, la cámara contará con dos (2) equipos de aireación Force 7. Cámara N°2- Cámara para sedimentación secundaria En esta cámara se llevará a cabo el proceso de sedimentación de las bacterias aglomeradas (floc biológico) y el sedimento generado del proceso de descomposición que se produce en la cámara de aireación. Cámara N°3- Cámara para desinfección En esta cámara se llevará a cabo un proceso de desinfección para reducir principalmente el contenido de bacterias, virus y quistes amebianos en las aguas residuales tratadas, previo a su disposición final				
	Pulimiento con filtración de lecho profundo	El proceso de filtración se realiza a través de (2) dos filtros presurizados en polyglass de diámetro 10", los cuales funcionan en paralelo y de manera ascendente (el agua ingresa por la parte inferior del filtro y sale por la superior).				
Manejo de Lodos	Lechos de secado	El sistema de tratamiento contará con una (1) unidad de lechos de secado en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV). Una vez deshidratados los lodos se utilizarán como abono orgánico en jardines.				
Otras Unidades	Tablero de control	La planta de tratamiento contará con un tablero de control que permite el encendido y apagado del sistema de tratamiento, así como la protección de los equipos electromecánicos.				

Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada X	Sin Nombre	Q (L/s): 0.26		Doméstico	Intermitente			24(horas/día)	30(días/mes)
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:	
		75°	22'	58.8''	6°	13'	19.8''	2123	

ARTICULO TERCERO: ACOGER la estructura de descarga del efluente del STARD conformada por un tramo de tubería de 4 pulgadas hasta la estructura de descarga en forma de aleta en concreto pequeña y poco invasiva mínimo a 2.0 m de la margen de la quebrada y en posición de 45° con respecto a la línea de flujo.

Notas:

- Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente.



- La presente autorización se otorga de forma Permanente
- La autorización de las estructuras de descarga, ampara únicamente las obras descritas en el presente informe técnico.

PARÁGRAFO PRIMERO: una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, informe a la Corporación para su aprobación en campo.

ARTICULO CUARTO: APROBAR el Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos - PGRMV

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **LA DESPENSA INMOBILIARIA S.A.S**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Anualmente:

Realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de 06 horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Artículo 8).

- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Se deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes

requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

PARÁGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONÓMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

PARAGRAFO TERCERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto N°1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **LA DESPENSA INMOBILIARIA S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **ALFREDO DE JESUS OROZCO SALAZAR**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Los manuales de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Ordenamiento Territorial PBOT del municipal.

3. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del Acto Administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para el respectivo cobro de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el presente acto administrativo no autoriza, ni confiere servidumbre sobre ningún predio.

ARTÍCULO DECIMO: Informar a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada por Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022 en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Advertir a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las

reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

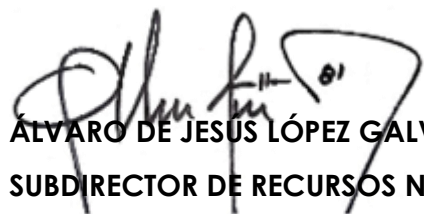
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad a la sociedad **LA DESPENSA INMOBILIARIA S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **ALFREDO DE JESUS OROZCO SALAZAR**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez 10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón / 05-01-2023 / Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 053180443049

Proceso: tramite ambiental

Asunto: Permiso de vertimientos

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02